



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320220073100

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA MARTÍNEZ COA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de DIANA PATRICIA MARTÍNEZ COA, en la cual, está pendiente fijar fecha para la celebración de Audiencia, luego de encontrarse descorridas las excepciones de mérito por la parte actora. Sírvasse proveer.

Barranquilla, catorce (14) de diciembre del 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320220073100

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA MARTÍNEZ COA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, luego de estar descorridas las excepciones de mérito a la parte actora, es procedente fijar fecha para la celebración de audiencia, teniendo en cuenta que, el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., dispone:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 372 ibidem, señala:

1.Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), alas 9:30 A.M., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha y la modalidad anunciada, donde se llevará a cabo la celebración de la Audiencia Inicial. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la secretaría.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7fdb03a799732187c233598a9c3bd5eefafb5c46b72f8d8f4c4414d04dc172**
Documento generado en 14/12/2023 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>